



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CI
TOMO CLII

GUANAJUATO, GTO., A 15 DE ABRIL DEL 2014

NUMERO 60

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SILAO DE LA VICTORIA, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueban las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Ejercicio Fiscal 2014, del Municipio de Silao de la Victoria, Gto.	2
RESOLUCION Municipal, mediante la cual, se autoriza la venta de los 21 lotes que integran el Fraccionamiento denominado Valle de San José Cuarta Etapa, ubicado en el Municipio de Silao de la Victoria, Gto.	23

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SILAO DE LA VICTORIA

EL C. ENRIQUE BENJAMIN SOLIS ARZOLA. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO A LOS HABITANTES DEL MISMO, HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I, II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIONES I Y IV Y 121 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 FRACCIONES I INCISO B) Y IV, 168, 169, 202 Y 205 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 1, 2, 248, 250, 251, 258 Y 259 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2013 APROBÓ LAS SIGUIENTES:

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE RECAUDACIÓN PARA EL EJERCICIO 2014 DEL MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA, GTO.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El objeto de las presentes Disposiciones Administrativas es establecer las tarifas y cuotas para la recaudación de los ingresos municipales, cuya fijación es competencia del H. Ayuntamiento; así como determinar las sanciones aplicables por las infracciones a los diversos reglamentos y disposiciones legales vigentes en el municipio, que no tengan señalada expresamente sanción alguna.

CAPÍTULO SEGUNDO POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 2.- La autorización por la prestación del servicio de estacionamientos públicos particulares se cobrará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I.- 1 a 10 cajones por mes	\$ 300.00
II.- De 11 a 20 cajones por mes	\$ 400.00
III.- De 20 cajones en adelante por mes	\$ 600.00
IV.- Centro comercial por mes	\$ 600.00
V.- Estacionamientos para bicicletas por mes	\$ 340.00

CAPÍTULO TERCERO POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA

ARTÍCULO 3.- Por el uso de las instalaciones de la unidad deportiva municipal se cobrará de la siguiente:

TARIFA

I.- Personas de la tercera edad y capacidades diferentes	EXENTAS
II.- Admisión adultos	\$ 3.00
III.- Admisión niños mayores de 5 años	\$ 1.00
IV.- Pensión nocturna, de 20:00 horas a 8:00 horas del siguiente día , por mes	\$ 358.00
V.- Ocupación de cancha de frontón por hora	\$ 35.00
VI.- Ocupación de cancha de frontón con luz por hora	\$ 58.00
VII.- Cancha de fútbol empastado por partido	\$ 400.00

VIII.- Cancha de fútbol empastado con luz por partido	\$	600.00
IX.- Ocupación del espacio para caseta de fuentes de sodas por mes de	\$	2,600.00
X.- Ocupación de cancha de tenis por hora	\$	35.00
XI.- Ocupación de cancha de fútbol rápido pasto sintético por partido	\$	129.00
XII.- Ocupación de cancha de fútbol rápido pasto sintético con luz por partido	\$	171.00
XIII.- Ocupación de cancha de fútbol Uruguayo, pasto sintético por partido	\$	236.00
XIV.-Ocupación de cancha de fútbol Uruguayo, pasto sintético con luz por partido	\$	315.00
XV.-Por ocupación de Aula o salón por hora	\$	24.00
XVI.-Por ocupación exclusiva de Cancha de Futbol para usos diversos a partido de Futbol, por hora	\$	35.00

El pago se realizará directamente a la Tesorería Municipal o a través de la Administración de la Unidad Deportiva.

CAPÍTULO CUARTO

POR ALMACENAJE O GUARDA DE BIENES EN LA PENSIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 4.-: Por almacenaje o guarda de bienes en la pensión municipal, se cobrará por día, de acuerdo a la siguiente

TARIFA

I.- Tráiler doble remolque y otros	\$	284.00
II.- Tráiler sin caja y tipo torton	\$	141.00
III.- Camionetas con capacidad de 3 1/2 toneladas en adelante	\$	42.00
IV.- Por vehículo de motor, automóviles o camionetas	\$	35.00
V.- Motocicletas por día	\$	6.00
VI.- Bicicletas por día	\$	2.00

CAPÍTULO QUINTO

POR EL USO Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 5.- Por el uso y ocupación de vía pública se cobrará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

- | | |
|---|--------------------|
| I.- Para maniobras de carga y descarga en horas pico de las 07:00 a las 09:00 hrs. y de las 13:00 a las 15:00 hrs. y de las 19:00 hrs. a las 20:00 hrs., nombrando los espacios que se aplicarían | Por hora \$ 150.00 |
| II.- Para maniobras de carga y descarga en horas valle de las 09:00 a las 12:00 hrs. y de las 16:00 a las 18:00 hrs. | Por hora \$75.00 |
| III.- Para maniobras de carga y descarga de las 21:00 a las 06:00 hrs. | Será gratuito |

IV.- Instalación de línea de cableado para uso comercial (Para tv-cable, servicios de telefonía por cable, Internet por cable y otros).

Aérea y/o Subterránea. Vigencia un año, por metro lineal o fracción \$ 30.00

V.- Por instalación de conductos de gas natural :

Subterránea. Vigencia un año, por metro lineal o fracción \$ 30.00

ARTÍCULO 6.- Por el uso y ocupación de la vía pública por los particulares, plaza para vendedores por día M² o menos, se cobrará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I.- Frituras, nieve, hielitos, semillas y similares	\$ 7.00
II.- Fruta, verduras, jugos, dulces	\$ 7.00
III.- Quesos	\$ 7.00
IV.- Mariscos, pollo asado, (casetas) permanentes	\$ 17.00
V.- Comerciantes callejón de San José	\$ 7.00
VI.- Comerciantes callejón de San José por medio tiempo	\$ 3.00
VII.- Comerciantes del libramiento	\$ 7.00
VIII.- Ambulantes foráneos	\$ 26.00
IX.- Comercio en vehículo de motor	\$ 16.00
X.- Productos de alimentos de temporada	\$ 24.00
XI.- Festividades varias	\$ 30.00
XII.- Sanitarios Mercado Victoria	\$ 3.00
XIII.- Pensión de bicicletas Mercado Victoria	\$ 4.00
XIV.- Lava-coches	\$ 6.50
XV.- Tortas, hot dogs, tacos, por M2 por día	\$ 17.00
XVI.- Por estacionamientos en la vía pública (por espacio para bicicletas por día)	\$ 7.00
XVII.- Por estacionamientos en la vía pública o fuera de casas particulares (por M2 por día)	\$ 16.00
XVIII.- Por uso y aprovechamiento de la vía pública para promoción, venta y expendio de diversos artículos así como para cualquier actividad en general de acuerdo al giro, M2 y ubicación conforme a los criterios establecidos	\$ 74.00 a 312.00
XIX.- Permiso para venta y expendio de diversos artículos, en vía pública (lugar fijo) 150.00 anuales	
XX.- Permiso para venta y expendio de diversos artículos en vía pública (ambulante) por día	\$ 5.00

El pago de las tarifas mencionadas se hará por conducto del recaudador adscrito a la administración de mercados.

CAPÍTULO SEXTO

LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GRÚA DENTRO DE LA ZONA URBANA

ARTÍCULO 7.- La prestación del servicio de grúa dentro de la zona urbana, para el traslado de vehículos, se cobrará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I.- Automobiles sedan, guayin, panel, pick-up	\$	356.00
II.- Microbús o camión	\$	426.00
III.- Camión más de tres toneladas	\$	499.00
IV.- Tráiler	\$	641.00
V.- Motocicleta	\$	200.00
VI.- Bicicleta	\$	25.00
VII.- Los particulares o concesionadas ingresarán a la Tesorería Municipal el 30% de acuerdo al cobro de cada prestación de servicio.		

CAPÍTULO SÉPTIMO

POR LA EXPEDICION DE COPIA SIMPLE DEL RECIBO DE PAGO OFICIAL

ARTÍCULO 8.- Por la expedición de copia simple del recibo de pago oficial se cobrará \$20.00 por cada una.

CAPÍTULO OCTAVO

POR ARRENDAMIENTO DE LOCALES EN LOS MERCADOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 9.- Por el arrendamiento de locales en los mercados del municipio se cobrará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

a).- Hasta 2 M2 por día	\$	6.50
b).- Más de 2 M2 por día hasta 5 M2 por día	\$	7.50
c).- Más de 6 M2 dependiendo el giro por día	\$	15.50
d).- Renta en la explanada del Mercado Victoria por M2 por día de acuerdo al giro	\$	74.00 a 293.00
e).- Renta en la explanada del Mercado Victoria de temporada sé cobrará de acuerdo al giro	\$	74.00 a 293.00
f).- Expedición de licencias por tiempo determinado por ocupación de espacios en la vía pública y mercados de acuerdo al giro	\$	74.00 a 385.00

g).- Expedición de permisos provisionales dependiendo el giro \$ 74.00 a 148.00

El pago de las tarifas mencionadas se hará por conducto del recaudador adscrito a la administración de mercados.

CAPÍTULO NOVENO

LOCALES QUE RENTAN MAQUINAS DE VIDEO-JUEGOS Y PC'S E INTERNET

ARTÍCULO 10.- Los comercios establecidos que presten un servicio de renta de maquinitas de video-juegos y centros de renta de pc's e internet, ingresarán a la Tesorería Municipal por día de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I.- Máquina de video-juegos por cada una	\$	4.00
II.- Centros de renta de pc's e internet por cada una	\$	4.00
III.- Juegos electrónicos activados por moneda, por cada uno	\$	4.00

Los pagos podrán realizarse de manera mensual

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LAS FORMAS VALORADAS

ARTÍCULO 11. - Por las formas que se requieren para los actos de traslado de dominio, o por otros conceptos, se pagarán \$13.00 por formato.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

INSCRIPCIONES Y PERMISOS

ARTÍCULO 12.- Por inscripción o refrendo anual como perito fiscal	\$	1,502.00
Anexar Costo de folletos de valores para el ejercicio		
Fiscal 2014.	\$	376.00

ARTÍCULO 13.- Permiso para realizar fiestas particulares:

I.- Zona urbana	\$	157.00
II.- Zona rural	\$	129.00

ARTÍCULO 14.- Para los Directores responsable de obra y contratistas:

I.- Por la inscripción al padrón	\$	1,137.00
II.- Por el refrendo	\$	711.00
III.- Por obra de su responsabilidad el 2 al millar por el costo total de la obra		

ARTÍCULO 15.- Para registro como proveedores por año. \$ 356.00

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

SERVICIO DE PANTEONES

ARTÍCULO 16.- Por inhumaciones, re inhumación de cadáveres, resto o depósito de cenizas en panteones concesionados o templos \$ 1,280.00

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 17.- Multa por tener materiales o escombros en la banqueta o en el arroyo de la calle De \$ 135.00 a \$5,416.00

ARTÍCULO 18.- Las multas por infracción al bando de policía y buen gobierno se sujetarán de acuerdo a la siguiente:

S.M.G. = Salario Mínimo General de Zona "B"

CONCEPTO	IMPORTE
I.- Orinar o defecar en la vía pública	25 S.M.G.
II.- Comerciar en lugares no autorizados	10 S.M.G.
III.- Ejercer el comercio obstruyendo vías de comunicación-	5 S.M.G.
IV.- Perturbar la tranquilidad, mediante gritos, ruidos, música , etc.	5 S.M.G.
V.- Encender piezas pirotécnicas (cohetes) sin autorización	10 S.M.G.
VI.- Lanzar en vía pública objetos que causen peligro o molestia	25 S.M.G. más Daños
VII.- Obstruir o impedir el paso en la vía pública	6 S.M.G.
VIII.- Fumar donde se encuentre o señale prohibido	10 S.M.G.
IX.- Estado de ebriedad o ingerir bebidas embriagantes en la vía pública	12 S.M.G.
X.- Colocar propaganda en lugares prohibidos	50 S.M.G.
XI.- Azuzar a cualquier animal para que ataque a una persona	10 S.M.G. , mas daños
XII.- Ingerir enervantes y sustancias tóxicas en la vía pública	25 S.M.G.
XIII.- Portar armas cortantes, punzantes, punzo cortantes	30 S.M.G.
XIV.- Formar parte de un grupo o pandilla que causen molestias	25 S.M.G.
XV.- Causar escándalo o alboroto en sitio público	10 S.M.G.
XVI.- Ensuciar de cualquier forma la vía o sitios públicos	25 S.M.G.
XVII.- Destruir o deteriorar objetos de uso común o hacer uso indebido de servicios públicos	25 S.M.G.
XVIII.- Dañar las instalaciones de alumbrado público, casetas telefónicas y buzones	30 S.M.G.

XIX.- Provocar Riñas o escándalos en los centros de espectáculos	30 S.M.G.
XX.- Hacer fogatas en lugares públicos	10 S.M.G.
XXI.- Ensuciar, pintarrajar o poner grafitis en bienes muebles o inmuebles de propiedad particular o públicos	30 S.M.G., mas daños ocasionados a los mismos
XXII.-Permitir que los menores se embriaguen o s	50 S.M.G.
XXIII.- Permitir a menores de edad el acceso a centros restringidos	50 S.M.G.
XXIV.- Solicitar los servicios de seguridad con falsa alarma	15 S.M.G.
XXV.- Por aliento a cannabis (marihuana)	25 S.M.G.
XXVI.- Actos inmorales en la vía pública	25 S.M.G.
XXVII.- Por riña en la vía pública	25 S.M.G.

El cobro de las multas derivadas de las fracciones XXII y XXIII son acumulables.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

POR FALTAS AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 19.- Por faltas al reglamento de tránsito municipal, se aplicará de acuerdo salario mínimo general de la Zona " B ".

S.M.G.= Salario Mínimo General de Zona " B "

I.- Por conducir con exceso

a).- De velocidad en zona urbana	11 S.M.G.
b).- De velocidad en zona escolar	16 S.M.G.
c).- De personas en el vehículo	5 S.M.G.
d).- De emisiones de contaminantes	6 S.M.G.
e).- De ruido	5 S.M.G.

II.- Por conducir en las condiciones siguientes:

a).- En sentido contrario	8 S.M.G.
b).- En sentido contrario (bicicletas y vehículos de tracción animal)	5 S.M.G.
c).- En estado de ebriedad	73 S.M.G.
d).- Con aliento alcohólico	17 S.M.G.
e).- Por rebasar por la derecha	6 S.M.G.
f).- Con puerta abierta	6 S.M.G.
g).- Con placas ocultas, remachadas o soldadas	11 S.M.G.

h).- Falta de precaución	7 S.M.G.
i).- Por invadir zona de peatones	6 S.M.G.
j).- Por obstruir la circulación	10 S.M.G.
k).- Con folios vencidos después de diez días	11 S.M.G.
l).- Remolcar a otro vehículo	6 S.M.G.
m).- Utilizar equipo de sonido en la vía pública sin permiso	6 S.M.G.
n).- Falta de luz trasera o delantera	6 S.M.G.
o).- Transporte de materiales sin lona de protección	11 S.M.G.
p).- Sin casco protector motociclista y acompañante(s) con cargo al conductor y/o dueño del vehículo	15 S.M.G.
q).- En zona prohibida	8 S.M.G.
r).- Por falta de defensas	6 S.M.G.
s).- Por transportar gente en los estribos	9 S.M.G.
t).- No usar cinturón de seguridad	6 S.M.G.
u).- Por no portar cinturón de seguridad en vehículo	6 S.M.G.
III.- Por conducir sin la documentación siguiente:	
a).- Falta de tarjeta de circulación	6 S.M.G.
b).- Falta de razón social	6 S.M.G.
c).- Falta de verificación vehicular pago espontáneo c / u	5 S.M.G.
d).- Falta de verificación vehicular boleta de infracción c / u	7 S.M.G.
e).- Falta de licencia en servicio particular	6 S.M.G.
f).- Falta de placas	6 S.M.G.
g).- Falta de licencia al servicio público	8 S.M.G.
h).- Por permitir manejar a menores de edad (falta de licencia)	15 S.M.G.
IV.- Por realizar u omitir en contra del agente de tránsito las siguientes acciones:	
a).- No esperar folio	8 S.M.G.
b).- Negarse a entregar documentos	6 S.M.G.
c).- No obedecer las indicaciones	6 S.M.G.
d).- Darse a la fuga	13 S.M.G.
V.- Por estacionarse o realizar alguna de las siguientes conductas:	
a).- En lugar prohibido	5 S.M.G.
b).- En doble fila	6 S.M.G.

c).- Fuera de límite	4 S.M.G.
d).- Sobre la banqueta	6 S.M.G.
e).- En parada de servicio público	9 S.M.G.
f).- Invadir zona peatonal	6 S.M.G.
g).- Permanecer más del tiempo permitido	6 S.M.G.
h).- Insultos y agresiones a la autoridad	16 S.M.G.
i).- En lugar oficial	5 S.M.G.
j).- Frente a cochera en servicio	5 S.M.G.
k).- Vehículo con cargas flamables o tóxicas	8 S.M.G.

VI.-Por ocasionar accidentes de tránsito y/o que tengan los resultados siguientes:

Atropellar y/o chocar

a).- Causando lesiones	21 S.M.G.
b).- Causando la muerte	42 S.M.G.
c).- Chocar contra el tren	6 S.M.G.
d).- Chocar contra otro vehículo	11 S.M.G.
e).- Chocar contra objeto fijo	11 S.M.G.

VII.- Por realizar algunas de las siguientes acciones

a).- No respetar señal de alto	10 S.M.G.
b).- No respetar señal de no hay paso	9 S.M.G.
c).- No respetar señales del agente	8 S.M.G.
d).- Transitar en el primer cuadro de la ciudad (vehículos pesados) sin permiso	11 S.M.G.
e).- Transportar personas en el espacio destinado para la carga	4 S.M.G.
f).- Efectuar competencias en la vía pública	11 S.M.G.
g).- Realizar ascensos y descensos de pasaje en zona prohibida	11 S.M.G.
h).- Efectuar vuelta prohibida	16 S.M.G.
i).- Efectuar reparaciones de vehículos en la vía pública	8 S.M.G.
j).- Realizar maniobras de carga y descarga sin permiso	11 S.M.G.
k).- Abandonar vehículo en la vía pública	8 S.M.G.
l).- Usar vidrios polarizados del chofer que impidan ver hacia el interior del vehículo	8 S.M.G.

m).- Hacer mal uso del claxon o cornetas	7 S.M.G.
n).- Circular con parabrisas estrellado	7 S.M.G.
ñ).- Transportar material de alto riesgo sin permiso	16 S.M.G.
o).- Realizar desfiles o caravanas sin el permiso correspondiente	11 S.M.G.
p).- No hacer alto total en topes o cruces	11 S.M.G.
q).- Utilizar teléfono celular u objetos o bienes que dificulten la conducción del vehículo	6 S.M.G.
r) Utilizar audífonos miniatura al conducir	6 S.M.G.
s).- Efectuar reparaciones a vehículos en la vía pública. y remisión de vehículos	7 S.M.G.
t).-Televisión o pantalla de proyección de cualquier tipo de imágenes en la parte interior delantera del vehículo	6 S.M.G.

Si dentro de los primeros 10 días hábiles siguientes a la imposición de la multa, el contribuyente realice el pago correspondiente, se otorgará un 40% de descuento en el importe de la misma por pronto pago.

En el caso de infracciones aplicadas al transporte público, sólo se le podrá aplicar como máximo un 20% de descuento, cuando el pago se realice dentro de los primeros 10 días hábiles siguientes a la imposición de la multa.

En ningún caso se aplicarán descuentos ni cancelaciones a las infracciones por los siguientes conceptos: estado de ebriedad, exceso de velocidad, pasarse el alto, provocar accidente.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DETERMINAR INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 20.- Bases para determinar infracciones ,y fijar sanciones con motivo de la aplicación del reglamento de tránsito y transporte y vialidad se cobrarán en salarios mínimos diarios vigentes en esta zona geográfica de acuerdo a la siguiente tabla:

S.M.G.= Salario Mínimo General de Zona “B”

I.- ASEO EN LAS UNIDADES

- a).- Falta de aseo en el vehículo de servicio público de transporte de pasajeros 6 S.M.G.
- b).- Falta de aseo del conductor del servicio público de transporte de pasajeros 6 S.M.G.

II.- BOLETOS DEL SERVICIO PÚBLICO

- a).- No proporcionar el boleto al usuario 7 S.M.G.

III.- CIRCULACIÓN DE LAS UNIDADES DEL SERVICIO PÚBLICO

- a).- Circular con pasajeros en toldos, cofre, salpicaderas, defensas, ventanilla, escaleras, o colgados de la carrocería 8 S.M.G.

b).- Con gente en el estribo o canastilla	10 S.M.G.
c).- Circular con puertas abiertas en el servicio público de transporte de personas	6 S.M.G.
d).- Llevar más personas de las autorizada	10 S.M.G.
e).- Circular sin placas o el permiso respectivo	10 S.M.G.
f).- Por no respetar las restricciones de velocidad	10 S.M.G.
g).- Sin tarjeta de circulación	10 S.M.G.
IV.- CARROCERÍAS DEL SERVICIO PÚBLICO	
a).- Por no reunir las condiciones físicas, deterioradas o por falta de partes	6 a 8 S.M.G.
b).- Cristales rotos, estrellados o falta de ellos	6 a 10 S.M.G.
c).- No contar con salidas de emergencia	25 S.M.G.
d).- No contar con lugares destinados a personas con discapacidades diferentes	15 S.M.G.
V.- COMBUSTIBLE DE SERVICIO PÚBLICO	
a).- Transporte público abastecer con pasajeros a bordo	10 S.M.G.
b).- Por no dar aviso a la autoridad del cambio del sistema de combustión	25 S.M.G.
VI.- CONSESIONARIOS O PERMISIONARIOS	
a).- Emplear personal que no reúne los requisitos de preparación	20 S.M.G.
b).- No mantener vehículo en óptimas condiciones	10 S.M.G.
c).-No cumplir con los acuerdos y	10 S.M.G.
d).- enlazar o fusionar sus vehículos sin solicitarlo previamente a la dirección	10 S.M.G.
e).- omitir el pago de refrendo de concesión o permiso	10 S.M.G.
f).- Prestar el servicio público deficientemente	10 S.M.G.
g).- permitir a la conducción de vehículos por personas suspendidas en sus derechos o no aptas para conducir	15 a 50 S.M.G.
h).- participar en bloqueos con unidades destinadas a la prestación del servicio	15 a 50 S.M.G.
VII.- COLORES DE LAS UNIDADES DEL SERVICIO PÚBLICO	
a).-Negarse a pintar los vehículos del servicio público con los colores asignados	10 S.M.G.
b).-Alterar los colores de la unidad con pintas	10 S.M.G.
c).- No dar aviso de cambio de diseño	5 a 10 S.M.G.
d).- No ostentar el número económico con colores y/o dimensiones oficiales	10 S.M.G.
e) Por utilizar publicidad contraria a la moral, buenas costumbres y/o de partidos Políticos	10 S.M.G.

- f).- Por utilizar diseños con salientes o adornos que obstaculicen o distraigan al Operador 10 S.M.G.

VIII.- COLABORACIÓN DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO

- a).- No permitir la inspección de vehículos 12 S.M.G.
b).- No permitir la inspección de instalaciones 12 S.M.G.
c).- No permitir la inspección de documentos 10 S.M.G.
d).- Negarse a colaborar en estado de emergencia 10 S.M.G.
e).- Cobrar pasaje o negarse a prestar el servicio a elementos de seguridad 10 S.M.G.
f).- Negarse a colaborar en el desarrollo de campañas y cursos para seguridad y educación vial 10 S.M.G.

IX.- CORTESÍA

- a).- Transportar sin cortesía al público usuario 8 S.M.G.

X.- COMPETENCIA

- a).- Hacer Competencia desleal en la prestación del servicio 25 S.M.G.

XI.- CONDUCTORES DE LAS UNIDADES DEL SERVICIO PÚBLICO

- a).- Por ingerir bebidas alcohólicas durante las horas de servicio 100 S.M.G.
b).- Por prestar los servicios bajo el influjo del alcohol, estupefacientes, o psicotrópicos 100 S.M.G.
c).- No traer tarjetón de identificación 10 S.M.G.
d).- No portar tarjetón en lugar visible 10 S.M.G.
e).- Por bloquear el tránsito vehicular 20 S.M.G.
f).- Por permitir el ascenso por la puerta trasera 5 S.M.G.
g).- Por resultar positiva en las pruebas o exámenes antidoping 50 S.M.G.
h).- No asistir a los cursos de capacitación 6 S.M.G.
i).- Por no portar la licencia correspondiente 10 S.M.G.
j).- Por no someterse a la práctica de exámenes médico 10 S.M.G.
k).- Permitir el ascenso de pasaje bajo el influjo del alcohol o estupefacientes 10 S.M.G.
l).- Permitir conducir a personas distintas que no se a el operador 20 S.M.G.
m).- por realizar actos que pongan en riesgo la seguridad del usuario, de terceros o del propio vehículo 20 S.M.G.
n).- Por permitir pasajeros que alteren el orden 10 S.M.G.
o).- Llevar a cabo conversaciones que distraigan la conducción del vehículo 10 S.M.G.

XII.- DESCUENTOS	
a).- No respetar convenios de descuento de estudiantes, discapacitados, ancianos, menores de 12 años	10 S.M.G.
XIII.- EQUIPAJE	
a).- Negarse a recibir el equipaje cuyo peso ampara el pasaje	10 S.M.G.
XIV.- HORARIOS DE SERVICIO PÚBLICO	
a).- No sujetarse a ellos	20 S.M.G.
b).- No llevar los horarios autorizados a bordo	10 S.M.G.
XV.- PARADAS OFICIALES	
a).- Permanecer más del tiempo debido	10 S.M.G.
b).- No usar lugares destinados para ascenso y descenso	20 S.M.G.
c).- Efectuar ascenso y descenso sobre la cinta de rodamiento obstruyendo la circulación	20 S.M.G.
XVI.- RUTAS	
a).- No efectuar el recorrido en su totalidad	20 S.M.G.
b).- No indicar la ruta en el vehículo	10 S.M.G.
c).- Subir o bajar pasaje fuera de las zonas marcadas	10 S.M.G.
d).- Pasaje excedente en servicio público	5 S.M.G.
XVII.- REVISTA	
a).- No traer comprobante de revista mecánica en transporte público	6 S.M.G.
b).- Calcomanía alterada	6 S.M.G.
c).- Calcomanía sobrepuesta	6 S.M.G.
d).- Vehículos con notoria emisión de humo contaminante	20 S.M.G.
e).- Falta de verificación vigente	10 S.M.G.
f).- No presentar el vehículo a revista físico mecánica	10 S.M.G.
XVIII.- RAZÓN SOCIAL	
a).- Falta de nombre, denominación o razón social y teléfono en diseño	5 S.M.G.
XIX.- RUIDO	
a).- Usar aparatos de sonido a alto volumen en vehículo de transporte público	15 S.M.G.
XX.- SOBRECARGA DE PESO	
a).- Exceso de peso o dimensión	10 S.M.G.

XXI.- SEGUROS EN TRANSPORTE PÚBLICO

- a).-No contar con seguro por daños al viajero 25 S.M.G.
- b).- No traerlo vigente 25 S.M.G.

XXII.- SERVICIO

- a).- No especificar el servicio 5 S.M.G.
- b).- Hacer servicio distinto al autorizado 20 S.M.G.
- c).- Por no contar con permiso de cambio de servicio 10 S.M.G.
- d).- Hacer servicio público sin concesión o permiso 30 a 150 S.M.G.
- e).- Hacer servicio público de pasajeros en vehículos de carga 20 a 50 S.M.G.
- f).- Transportar en vehículos no autorizados, combustibles, materiales, Corrosivos, volátiles, explosivos, pestilentes, radioactivos, recipientes al vacío 15 S.M.G.
- g).- Cambio de número económico 16 S.M.G.
- h).- Hacer ascenso en zona urbana para el servicio foráneo 20 S.M.G.

XXIII.- TALLERES

- a).- Utilizar la vía pública para hacer reparaciones 10 S.M.G.

XXIV.- TERMINALES

- a).- Establecer paradas intermedias sin autorización 6 S.M.G.
- b).- Establecer terminales en lugares no autorizados 6 S.M.G.

XXV.- TARIFAS

- a).- Cobrar más de lo autorizado 10 S.M.G.
- b).- No llevar las tarifas autorizadas en lugar visible 6 S.M.G.

XXVI.-VEHÍCULOS

- a).- Por no traer extinguidor contra incendios o por no tenerlo en condiciones de uso 12 S.M.G.
- b).- Falta de botiquín de primeros auxilios 12 S.M.G.
- c).- Falta de timbres 10 S.M.G.
- d).- Por prestar servicio en unidades no concesionadas o permissionadas 20 a 150 S.M.G.

XXVII.-VIDA UTIL DE LAS UNIDADES

- a).- Por prestar el servicio con unidades que se excedan de la vida útil de la misma 25 S.M.G.
- b).- No efectuar la reposición de las unidades 25 S.M.G.

XXVIII.-ACCIDENTES

- a).- No notificar a la autoridad en caso de sufrir un accidente 20 S.M.G.
- b).- No cubrir los gastos ocasionados con motivo de un accidente 10 S.M.G.

XXIX.-DOCUMENTOS

- a).- Por utilizar documentos falsos o alterados 25 S.M.G.
- b).- No portar licencia de manejo vigente 10 S.M.G.
- c).- No contar con el convenio de enlace, fusión de equipos o intercambio de servicios 10 S.M.G.

XXX.-INSTALACIONES DE RUTA

- a).- No fijar en oficinas despachadoras y/o terminales, dispositivos de información con itinerarios, tarifas y horarios 10 S.M.G.

XXXI.-PUBLICIDAD

- a).- Por utilizar publicidad contraria a la moral, las buenas costumbres que atente contra la vida privada de las personas o de la paz pública o que afecte la imagen urbana 10 S.M.G.

Aquellas infracciones a la Ley y el Reglamento de Tránsito, Transporte y Vialidad de este Municipio, que no estén contempladas en este tabulador, será la Dirección quien facultara a quien corresponda para determinar el monto de la sanción en los términos del Artículo 127 de la Ley de la materia.

**CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO
DETERMINAR INFRACCIONES Y SANCIONES**

ARTÍCULO 21.- Con las facultades que nos confiere la Ley de Protección y Preservación del Ambiente, las infracciones a la misma Ley serán calificadas de acuerdo a la gravedad de la infracción.

La sanción administrativa será de 20 a 20,000 salarios mínimos vigentes en el Estado dependiendo de la gravedad de la infracción, considerando el impacto ambiental y de salud, las condiciones económicas y reincidencia, de las siguientes:

- I.- Por no implementar las acciones necesarias para corregir los daños originados en el sistema de drenaje y alcantarillado;
- II.- No presentar la información solicitada sobre los residuos sólidos peligrosos que produce la empresa;
- III.- Permanecer más tiempo del necesario cerca de la mancha urbana con residuos peligrosos;
- IV.- Descargar residuos en lugar no autorizado;
- V.- Contaminar con los desechos sólido que se producen por la cría de animales;
- VI.- No retirar los animales de la mancha urbana en el plazo otorgado;
- VII.- No solicitar permiso al H. Ayuntamiento para instalar sitio de confinamiento temporal;
- VIII.- Destinar un terreno para disposición de residuos sólido sin autorización;
- IX.- Exceder los niveles máximo permisibles de contaminantes en la descarga de aguas residuales;
- X.- No realizar las adecuaciones para la limpieza y saneamiento de su lote;

- XI.- Por tratarse de obra, construcción o evento especial que reúne una gran cantidad de personas y no colocar letrina;
- XII.- No solicitar permiso para depositar residuos no domésticos en el relleno sanitario;
- XIII.- Realizar acciones que provoquen erosión o empobrecimiento del suelo;
- XIV.- Exceder los niveles máximos permisibles de emisión de ruidos tratándose de fuentes fijas;
- XV.- Exceder los niveles máximo permisibles de emisión de ruidos tratándose de fuente móviles automotores;
- XVI.- Exceder los niveles máximos permisibles de emisión de ruido tratándose de fuente móviles no automotores;
- XVII.- No solicitar el permiso o exceder los niveles máximo permisibles de emisión de ruido en la realización de actividades temporales en la vía pública;
- XVIII.- Exceder los niveles máximos permisibles de emisión de ruidos tratándose de operaciones de carga y descarga;
- XIX.- Generar ruidos que excedan los 55 db cerca de hospitales, clínicas, escuelas, lugares de hospedaje o descanso, etc.;
- XX.- Usar artefactos detonantes entre el horario de las 23:00 a las 7:00 horas;
- XXI.- Realizar actos de maltrato o crueldad contra los animales;
- XXII.- Realizar acciones que provocan daños o muerte a árboles y arbustos;
- XXIII.- Generar problemas de contaminación, o inseguridad por falta de mantenimiento a sus árboles y áreas verdes;
- XXIV.- No aislar los desechos sólidos o peligrosos que producen;
- XXV.- No contar con autorización o no entregar la copia del permiso ambiental para la explotación de bancos de materiales (arena, grava, etc.);
- XXVI.- No proporcionar información solicitada en cuestión ambiental;
- XXVII.- No presentar la manifestación de impacto ambiental cuando se trata de empresa nueva que genera contaminación ambiental;
- XXVIII.- No instalar los equipos y sistemas necesarios para disminuir las emisiones de contaminante que genera su empresa
- XXIX.- Exceder los niveles máximos permisibles en la emisión de contaminantes;
- XXX.- Quemar residuos sólidos;
- XXXI.- Quema de esquilmos;
- XXXII.- Utilizar combustible no autorizado para horneado de tabique;
- XXXIII.- No reducir la emisión de gases en los puestos de alimentos;
- XXXIV.- Generar malos olores y no instalar sistemas para eliminarlos;
- XXXV.- Generar gases contaminantes;

- XXXVI.- Por no proporcionar la información requerida, tratándose de empresas que descargan aguas residuales;
- XXXVII.- No representar la manifestación de impacto ambiental, tratándose de empresas nuevas que descargan aguas residuales;
- XXXVIII.- Exceder los niveles máximo permisibles de contaminantes en la descarga de agua residuales;
- XXXIX.- Por descargar o arrojar residuos de cualquier tipo en el sistema de drenaje y alcantarillado o en cualquier cuerpo de agua; y
- XL.- Las demás que señale la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
POR SERVICIO DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SANCIONES Y MULTAS**

ARTÍCULO 22.- En el momento de la infracción se determinará el monto dependiendo causa y circunstancia de la eventualidad o del accidente así mismo se aplicará el mismo criterio en el resultado de las inspecciones basándonos en el reglamento vigente de protección civil de 10 a 5000 veces el salario mínimo vigente en el municipio, así como también se cobrará la siguiente:

TARIFA

I.- Retiro de abejas, avispas, u otro tipo de insectos.	\$	406.00
Esto no se aplicara en lugares públicos ni en instituciones educativas.		
II.- Inspección de las condiciones de seguridad en los comercios y empresas que solicitan la anuencia correspondiente.	\$	406.00
III.- Por inscripción y registro de los planes de protección civil de las empresas ante la Unidad Municipal de Protección Civil.	\$	406.00
IV.- Hacer caso omiso a las indicaciones, órdenes y determinaciones de la Unidad de Protección Civil.	\$	521.00
V.- Servicios extraordinarios	\$	295.00

Fiestas donde se utilicen quemas y fuegos pirotécnicos o eventos que implique vigilancia y resguardo.

La Unidad de Protección Civil seguirá manteniendo su compromiso de prestar los servicios de emergencia de forma gratuita cuando el solicitante sea de bajos recursos.

**CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO
MULTAS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SILAO**

ARTÍCULO 23.- Las multas e infracciones se aplicarán en salarios mínimos diarios vigentes en esta zona geográfica de acuerdo a la siguiente tabla:

I.- Dejar la llave del agua abierta	3 a 22
II.- Lavar vehículo con manguera	5 a 27
III.- Lavar banqueta con manguera	5 a 27
IV.- Conexión de bomba a la red de agua	17 a 54
V.- Fugas por instalaciones en mal estado	17a 54

VI.- Arrojar basura o sólidos al drenaje	17a 54
VII.- Oponerse a inspección	10 a 22
VIII.- Violación a los sellos del medidor	10 a 22
IX.- Reconexión sin autorización	10 a 22
X.- Cambio o retiro de medidor	10 a 54
XI.- Oponerse a verificación de lectura	10 a 22
XII.- Insultos a personal del organismo	10 a 54
XIII.- Conectarse a la red sin contrato	22 a 54
XIV.- Impartición	22 a 54
XV.- Derivación	22 a 44
XVI.- Modificación de diámetro de toma o descarga	22 a 54
XVII.- Dar información falsa al contratarse	22 a 54
XVIII.- Duplicar contrato de un predio	22 a 54
XIX.- Construir o ampliar sin autorización	21 a 54
XX.- Dañar instalaciones públicas, del daño	según calificación

**CAPÍTULO DECIMO NOVENO
SERVICIOS PERSONALES Y MÉDICO**

ARTÍCULO 24.- Los cobros e infracciones se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla:

I.- La reposición de identificación de empleado	\$ 110.00
II.- Por expedición o reposición de la credencial de servicios médicos Para los beneficiarios por cada una	\$ 33.00

Después de la segunda reposición, las subsecuentes se incrementarán un 15% de su costo.

**CAPITULO VIGESIMO
DE LAS INSTALACIONES DE LA FERIA**

ARTICULO 25.- El Cobro por uso de los salones en las instalaciones de la Feria por día por evento (fuera de temporada de feria), se aplicara de acuerdo a lo siguiente:

I.-Para Público en General:

a) Salón Expo Feria	\$ 7,155.00
b) Salón de "Usos Múltiples"	\$ 3,578.00

II.- Para Empleados Municipales:

a) Salón Expo Feria	\$ 3,578.00
---------------------	-------------

b) Salón "Usos Múltiples" \$ 1,789.00

III.- El cobro por el uso de las instalaciones del Palenque de la Feria se aplicará de acuerdo a lo siguiente:

a) Cobro por evento de Peleas de Gallos \$ 10,000.00

b) Cobro por otro evento \$ 3,640.00

En los casos de Instituciones Educativas Publicas, Dependencias Gubernamentales o Instituciones de beneficencia sin fines de lucro, se les podrá otorgar el uso de las instalaciones con un descuento que autorizará el H. Ayuntamiento.

La Renta de Espacios a Expositores durante la temporada de la Feria se aplicará de acuerdo a lo siguiente:

IV. Centro de Exposiciones (Salón Expo Feria)

a) Espacio 3 x 3 M²: \$ 8,190.00
(En la renta del segundo espacio se otorgará un 50% de descuento)

V.- Área Libre:

a) Espacio de 6 x 4 M² (Zona Techada) \$ 6,814.00

b) Espacio de 5 x 4 M² (Zona sin Techar) \$ 4,543.00

VI.- Vendedores Ambulantes:

a).- Cobro por periodo de feria \$ 2,271.00

b).- Cobro por día fuera de temporada de feria \$ 50.00

El costo del boleto de entrada a las instalaciones durante el Evento de la Feria, se aplicará de acuerdo a lo siguiente:

VII.- Costo del Boleto de Entrada a la Feria: \$ 7.00 a \$ 52.00

El cobro será de acuerdo a la aprobación del H. Ayuntamiento y/o a través del Patronato de la Feria.

VIII.- Concesión de Baños de las Instalaciones de la Feria

a).- Cobro por día por la concesión \$ 300.00

IX.- Cobro por Renta de la Explanada de la Feria

a).- Cobro por Baile Popular \$ 20,000.00

b).- Cobro por día a Circos que se instalen \$ 1,200.00

c).- Cobro por día por Evento Particular \$ 5,000.00

En las fracciones III y IX, el pago a realizar por estos conceptos es independiente al costo del servicio de energía eléctrica utilizado, el cual tendrá que pagar el usuario.

CAPITULO VIGÉSIMO PRIMERO

POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 26.- Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa por sesión:

Sala Multisensorial	\$	23.00
Tanque Terapéutico	\$	34.00
Terapia Psicológica	\$	34.00
Prueba Psicología	\$	87.00
Prueba de	\$	50.00
Prueba de Wipsi	\$	116.00
Prueba de Wisk-Wats	\$	116.00
Consulta de Especialista	\$	121.00

CAPITULO VIGÉSIMO SEGUNDO

DEL OTORGAMIENTO DE CONFORMIDADES DEL MUNICIPIO PARA TRAMITE DE EXPEDICION DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 27.- Para extenderse la conformidad del municipio o certificación de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento para la venta de bebidas alcohólicas ante la secretaria de finanzas y administración del Estado de Guanajuato, el interesado deberá enterar a la tesorería, por concepto de derechos de inspección, el equivalente al numero de veces que se indican del salario mínimo diario que rige el estado según el giro autorizado:

I.	CENTRO NOCTURNO.....	200 S.M.G.
II.	CANTINA.....	150 S.M.G.
III.	BAR.....	150 S.M.G.
IV.	RESTAURANT-BAR.....	150 S.M.G.
V.	PEÑA.....	140 S.M.G.
VI.	DISCOTECA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.....	230 S.M.G.
VII.	SALON DE FIESTAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.....	150 S.M.G.
VIII.	EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS AL COPEO CON ALIMENTOS	100 S.M.G.
IX.	VINICOLAS	180 S.M.G.
X.	EXPENDIO DE ALCOHOL POTABLE EN ENVASE CERRADO.....	70 S.M.G.
XI.	EXPENDIO DE CERVEZA EN ENVASE ABIERTO CON ALIMENTOS.....	15 S.M.G.
XII.	CERVECERIA.....	50 S.M.G.
XIII.	EXPENDIO DE CERVEZA EN ENVASE CERRADO.....	10 S.M.G.
XIV.	PULQUERIA.....	30 S.M.G.
XV.	ALMACEN O DISTRIBUIDORA.....	60 S.M.G.
XVI.	TIENDA DE AUTOSERVICIO.....	20 S.M.G.
XVII.	ABARROTOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	10 S.M.G.
XVIII.	PRODUCTOR DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.....	255 S.M.G.

SMG (SALARIO MINIMO GENERAL DE ZONA "B")

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Las presentes Disposiciones Administrativas entrarán en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones administrativas municipales que se opongan a las presentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Las tarifas que regulan el cobro de las diferentes actividades comerciales en este municipio solamente podrán ser modificadas por acuerdo de la mayoría de los integrantes de este H. Ayuntamiento.

Por lo tanto y con fundamento en los artículos 70 fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal, mando se imprima publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildo de la Presidencia Municipal de Silao de la Victoria, Estado de Guanajuato a los 26 días del mes de Noviembre del Año 2013

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ENRIQUE BENJAMIN SOLÍS ARZOLA



EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. JOSE JAVIER CORTES PEREZ



RESOLUCIÓN.

VISTO PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE FECHA DEL 10 DE MARZO DEL 2014, DONDE SE SOLICITA PERMISO DE VENTA DE LOS 21 LOTES QUE INTEGRAN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO **VALLE DE SAN JOSÉ CUARTA ETAPA**, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO, PROPIEDAD DE INMOBILIARIA VALLE DE SAN JOSÉ S.A. DE C.V.

RESULTANDO:

PRIMERO. - CON FECHA 3 TRES DE ABRIL DE 1992 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, EL INGENIERO AURELIO CONTRERAS GUTIÉRREZ, EN REPRESENTACIÓN DE MARÍA BERTHA, ROSA MARÍA, GUSTAVO JULIO Y DELFINO SERGIO ZAMORANO RODRÍGUEZ, SOLICITÓ A LA ENTONCES SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, DE LA EXTINTA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO, LA APROBACIÓN DE TRAZA PARA LLEVAR A CABO EL DESARROLLO DE UN FRACCIONAMIENTO EN UN PREDIO PROPIEDAD DE SUS REPRESENTADOS, DENOMINADO "NORIA DE SOPEÑA", PERTENECIENTE A LA EX HACIENDA "NORIA DE SOPEÑA" DEL MUNICIPIO DE SILAO, GUANAJUATO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 192,294.00 M² CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, CUYA TITULARIDAD SE ACREDITÓ MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 6,279 SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE, DE FECHA 23 VEINTITRÉS DE AGOSTO DE 1990 MIL NOVECIENTOS NOVENTA, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER FLORES RODRÍGUEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7 SIETE, EN LEGAL EJERCICIO EN EL PARTIDO JUDICIAL DE SILAO, GUANAJUATO, MISMA QUE FUE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESE PARTIDO JUDICIAL, BAJO EL NÚMERO 1086 MIL OCHENTA Y SEIS, DEL TOMO NÚMERO XXIV VIGÉSIMO CUARTO, DEL LIBRO DE LA SECCIÓN PRIMERA DE PROPIEDAD Y FIDEICOMISOS, DE FECHA 31 TREINTA Y UNO DE MARZO DE 1992 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

SEGUNDO. - UNA VEZ QUE FUERON CUBIERTOS LOS REQUISITOS DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, LA ENTONCES SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS

PÚBLICAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, MEDIANTE ACUERDO NÚMERO 1047 MIL CUARENTA Y SIETE, DE FECHA 8 OCHO DE MAYO DE 1992 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, APROBÓ LA TRAZA DEL DESARROLLO DE REFERENCIA, HABIÉNDOSE CLASIFICADO COMO "HABITACIÓN POPULAR", SITUACIÓN QUE FUE COMUNICADA A LOS PROPIETARIOS MEDIANTE OFICIO NÚMERO 440 CUATROCIENTOS CUARENTA, DE FECHA 12 DOCE DE MAYO DE LA MISMA ANUALIDAD.

TERCERO.- QUE MEDIANTE TESTIMONIO PÚBLICO NÚMERO 2696 DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS, DE FECHA 7 SIETE DE MAYO DE 1992 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, OTORGADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 10 DIEZ, EN LEGAL EJERCICIO EN EL PARTIDO JUDICIAL DE SILAO, GUANAJUATO, LICENCIADO FERNANDO MÓNDELO LICEAGA, «INMOBILIARIA VALLE DE SAN JOSÉ, S.A. DE C.V.», ACREDITÓ HABER ADQUIRIDO MEDIANTE CONTRATO DE COMPRAVENTA LA PROPIEDAD DEL PREDIO DONDE SE DESARROLLA EL FRACCIONAMIENTO EN CUESTIÓN, INSTRUMENTO PÚBLICO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESE PARTIDO JUDICIAL, BAJO EL NÚMERO 2686 DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS, DEL TOMO NÚMERO XXV VIGÉSIMO QUINTO, DEL LIBRO DE LA SECCIÓN PRIMERA DE PROPIEDAD Y FIDEICOMISOS, DE FECHA 7 SIETE DE SEPTIEMBRE DE 1992 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, CONTINUANDO LA NUEVA PROPIETARIA CON LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES.

CUARTO.- OBRA AGREGADO AL EXPEDIENTE RESPECTIVO, TESTIMONIO PÚBLICO NÚMERO 2782 DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS, DE FECHA 22 VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE 1992 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FERNANDO MÓNDELO LICEAGA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 10 DIEZ, EN EJERCICIO LEGAL EN EL PARTIDO JUDICIAL DE SILAO, GUANAJUATO, EN EL CUAL CONSTA LA TRANSMISIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SILAO, GUANAJUATO, DEL ÁREA DE DONACIÓN DE LA TOTALIDAD DEL FRACCIONAMIENTO EN CITA, CONFORME A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 29 VEINTINUEVE Y 32 TREINTA Y DOS DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

QUINTO.- CON FECHA 15 DE ENERO DEL 2014, MEDIANTE OFICIO DU/067/14, SE OTORGA LA LICENCIA DE OBRA DEL FRACCIONAMIENTO "VALLE DE SAN JOSÉ" CUARTA ETAPA. UNA VEZ CUBIERTAS LAS CARGAS FISCALES QUE LE CORRESPONDEN POR EL DESARROLLO EN REFERENCIA, SEGÚN CONSTA, MEDIANTE EL RECIBO DE PAGO CON NÚMERO DE FOLIO: 0941949 Y DE HABER DADO CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS PREVISTOS POR LA LEY, SE OTORGA A INMOBILIARIA VALLE DE SAN JOSÉ S.A. DE C.V. LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, DONDE SE LE INDICARON AL PROPIETARIO LAS ESPECIFICACIONES A QUE DEBERÍAN SUJETARSE LAS MISMAS.

SEXTO.- QUE EN VISITA DE INSPECCIÓN SE ENCONTRÓ QUE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN QUE INTEGRAN LA CUARTA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO **VALLE DE SAN JOSÉ**, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO, HAN SIDO CONCLUIDAS EN SU TOTALIDAD.

SÉPTIMO.- CON FECHA DE 10 DE MARZO DEL 2014 LIC. ROSAURA SÁNCHEZ MORA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE INMOBILIARIA VALLE DE SAN JOSÉ S.A. DE C.V. SOLICITÓ EL PERMISO DE VENTA DE 21 LOTES MISMOS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

No	Manzana	Lote	M2
1	27	29	166.87
2	27	30	177.18
3	28	29	138.03
4	28	30	148.33
5	29	28	199.18
6	29	29	209.48
7	30	4	239.72
8	30	5	250.03
9	30	6	260.33
10	30	7	180.63
11	31	27	210.88
12	31	28	221.18
13	32	26	90
14	32	27	182.03

15	32	28	192.33
16	33	29	90
17	33	26	90
18	33	27	153.18
19	33	28	163.48
20	33	29	90
21	34	24	179.63
Área vendible			3632.49 m2

CONSIDERANDO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64 SESENTA Y CUATRO DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTO Y CONJUNTOS HABITACIONALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y ARTÍCULO 7 SIETE TRANSITORIO PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; PUBLICADO EN NÚMERO 154 CIENTO CINCUENTA Y CUATRO, SEGUNDA PARTE, DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DE FECHA 25 VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL 2012 DOS MIL DOCE, **ESTE H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA, GTO, DETERMINA LO SIGUIENTE:**

I.- QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO ES COMPETENTE PARA AUTORIZAR LAS SOLICITUDES DE PERMISO DE VENTA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN ARTÍCULO 7 SIETE TRANSITORIO PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

II.- UNA VEZ QUE FUERON CUBIERTOS LOS REQUISITOS DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, LA ENTONCES SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, MEDIANTE ACUERDO NÚMERO 1047 MIL CUARENTA Y SIETE, DE FECHA 8 OCHO DE MAYO DE 1992 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, APROBÓ LA TRAZA DEL DESARROLLO DE REFERENCIA, HABIÉNDOSE CLASIFICADO COMO "HABITACIÓN POPULAR"

III.- QUE MEDIANTE TESTIMONIO PÚBLICO NÚMERO 2782 DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS, DE FECHA 22 VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE 1992 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FERNANDO MÓNDELO LICEAGA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 10 DIEZ, EN EJERCICIO LEGAL EN EL PARTIDO JUDICIAL DE SILAO, GUANAJUATO, CONSTA LA TRANSMISIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SILAO, GUANAJUATO, DEL ÁREA DE DONACIÓN DE LA TOTALIDAD DEL FRACCIONAMIENTO EN CITA, CONFORME A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 29 VEINTINUEVE Y 32 TREINTA Y DOS DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

IV.- QUE CON FECHA 15 DE ENERO DEL 2014, MEDIANTE OFICIO DU/067/14, SE OTORGA A INMOBILIARIA VALLE DE SAN JOSÉ S.A. DE C.V LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE OBRA DEL FRACCIONAMIENTO "VALLE DE SAN JOSÉ" CUARTA ETAPA. UNA VEZ CUBIERTAS LAS CARGAS FISCALES, SEGÚN CONSTA, MEDIANTE RECIBO DE PAGO CON NÚMERO DE FOLIO: 0941949 Y DE HABER DADO CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS PREVISTOS POR LA LEY.

V.- QUE EN VISITA DE INSPECCIÓN POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, SE CONSTATÓ QUE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN QUE INTEGRAN LA CUARTA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO **VALLE DE SAN JOSÉ**, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO, HAN SIDO CONCLUIDAS EN SU TOTALIDAD.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE:

PRIMERO.- ESTE H. AYUNTAMIENTO DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO, OTORGA A FAVOR DE LA INMOBILIARIA VALLE DE SAN JOSE, S.A DE C.V., **PERMISO PARA LA VENTA DE LOS 21 LOTES QUE INTEGRAN LA CUARTA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "VALLE DE SAN JOSÉ"** MISMOS QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN:

No	Manzana	Lote	M2
1	27	29	166.87
2	27	30	177.18
3	28	29	138.03
4	28	30	148.33
5	29	28	199.18
6	29	29	209.48
7	30	4	239.72
8	30	5	250.03
9	30	6	260.33
10	30	7	180.63
11	31	27	210.88
12	31	28	221.18
13	32	26	90
14	32	27	182.03
15	32	28	192.33
16	33	29	90
17	33	26	90
18	33	27	153.18
19	33	28	163.48
20	33	29	90
21	34	24	179.63
	Área vendible		3632.49 m2

EL PREDIO AUTORIZADO, QUE CONFORMA LA CUARTA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "VALLE DE SAN JOSÉ", CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL A LOTIFICAR DE 3632.49 M² EQUIVALENTE AL 100% CIENTO POR CIENTO DEL ÁREA VENDIBLE.

LA SUPERFICIE DEL FRACCIONAMIENTO EN CITA, SE ENCUENTRA INTEGRADA POR 21 LOTES HABITACIONALES REPARTIDOS TODOS EN 8 MANZANAS, CLASIFICÁNDOSE COMO HABITACIÓN POPULAR.

SEGUNDO.- LOS LOTES ANTES DESCRITOS SON OBJETO DE LA PRESENTE RESOLUCION, LOS CUALES SE DETERMINARAN UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL USO QUE FUERON AUTORIZADOS, ASI MISMO EN TODOS LOS INSTRUMENTOS NOTARIALES DE TRANSMISION DE DOMINIO DE LA PROPIEDAD DE LOS LOTES, SE INCLUIRA LA CLAUSULA RESTRICTIVA DE QUE SE PROHIBE LA SUBDIVISION DE LOS MISMOS EN OTROS DE DIMENSIONES MENORES QUE LOS AUTORIZADOS Y QUE LOS MISMOS SE DESTINARAN A LOS FINES Y USOS PARA LOS CUALES HUBIEREN SIDO APROBADOS.

TERCERO.- A COSTA DEL SOLICITANTE INSCRÍBASE ESTE PERMISO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL PARTIDO JUDICIAL DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO, Y PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, Y EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESE MUNICIPIO, CON UN INTERVALO DE 5 CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN, DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 66 SESENTA Y SEIS DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL PROPIETARIO INMOBILIARIA VALLE DE SAN JOSE S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 87 OCHENTA Y SIETE Y 88 OCHENTA Y OCHO DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

ASI LO RESOLVIO EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SILAO DE LA VICTORIA, GTO., EL LIC, ENRIQUE BENJAMIN SOLIS ARZOLA QUIEN ACTUA LEGALMENTE ASISTIDO POR EL LIC. JOSÉ JAIME QUIJAS PÉREZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO TOMADO EN ACTA NUMERO 46 DE SESION ORDINARIA DE FECHA 19 DE MARZO DEL 2014, EN ATENCIÓN A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTICULOS 77, FRACCIONES I, II Y ARTICULO 128, FRACCIONES IV Y IX DE LA LEY

ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 19 DIECINUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DEL 2014.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ENRIQUE BENJAMIN SOLIS



EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. JOSE JUAN QUIJAS PEREZ



AVISO

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que a partir del año 2002, están disponibles las publicaciones del Periódico Oficial para su consulta en nuestro **portal web**.

Para consulta de nuestro portal, se deberá acceder a la Dirección:
<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección

**DIRECTORIO**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica los LUNES, MARTES, JUEVES y VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 73 3-12-54 * Fax: 73 3-30-03

Guanajuato, Gto. * Código Postal 36000

Correos Electronicos

Lic. Luis Manuel Terrazas Aguilar (lterrazas@guanajuato.gob.mx)

José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

T A R I F A S :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 1,200.00
Suscripción Semestral (Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	" 598.00
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 18.00
Publicaciones por palabra o cantidad por cada inserción	" 2.00
Balance o Estado Financiero, por Plana	" 1,987.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	" 999.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Recaudadoras del Estado,
enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE
con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTOR
LIC. LUIS MANUEL TERRAZAS AGUILAR